



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV06/FEB/2024

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe las modificaciones a los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”, aprobados mediante diverso INE/CG519/2023

ANTECEDENTES

- 1. Creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”.** El 10 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CNV36/SEP/2020, la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), aprobó la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero” (GTLNERE), con el objeto de dar seguimiento a las actividades registrales relacionadas con el voto extraterritorial en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
- 2. Extensión de funciones del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”.** El 8 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV21/JUL/2021, esta CNV aprobó mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero” (GTLNERE), con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales Ordinarios y Extraordinarios a partir de 2021 y hasta 2024.
- 3. Recomendación de los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”.** El 22 de agosto de 2023, esta CNV emitió el Acuerdo INE/CNV22/AGO/2023, por el que recomendó al Consejo General de este Instituto aprobar los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024 (Lineamientos) y sus anexos.



Instituto Nacional Electoral

4. **Aprobación del Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.** El 25 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Plan Integral y de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024 (PIT-VMRE), mediante Acuerdo INE/CG507/2023.
5. **Aprobación de los Lineamientos.** El 25 de agosto de 2023, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG519/2023, los Lineamientos y sus anexos.
6. **Revisión y análisis de la propuesta.** El 8 de febrero de 2024, las y los integrantes del GTPT revisaron y analizaron la propuesta de modificación de los Lineamientos.
7. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 8 de febrero de 2024, las y los integrantes del GTPT manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe las modificaciones a los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”, aprobados mediante diverso INE/CG519/2023”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta CNV es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), apruebe las modificaciones a los Lineamientos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG519/2023, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafo 1; 158, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, Apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), g), p) y r); 77, párrafo 1; 78, párrafo 1, incisos h) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 102, párrafo 1; y 105,



Instituto Nacional Electoral

párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del INE (RE); 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, prevé como derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Por su parte, de conformidad con el artículo 133 de la CPEUM, la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.



Instituto Nacional Electoral

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares previstas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o similares.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.



Instituto Nacional Electoral

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación nacional.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, así como para las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL).

Bajo ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, se establece que, para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, deberá estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Ahora bien, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE señala que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, las de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral; expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley, así como las demás que le confiera ésta.

De acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127 de la LGIPE instruye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa



Instituto Nacional Electoral

ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese contexto, el artículo 130 de la LGIPE ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las ciudadanas y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1, 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; brindar, en coordinación con los OPL, las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la comisión respectiva, de la DERFE y de esta CNV, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafo 1 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el 136 de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas ciudadanas y ciudadanos a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar.

Así el párrafo 2 del artículo anterior, advierte que los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las



Instituto Nacional Electoral

Constituciones de los estados.

Así, el artículo 330, párrafo 1 de la LGIPE mandata que para el ejercicio del voto las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los contemplados en el párrafo 1 del artículo 9 de esa ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del INE, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación con el Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 2 del propio precepto jurídico, dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos: fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar; la o el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo multicitado, refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 del artículo en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

En esta dirección, de acuerdo con el artículo 332, párrafo 1 de la LGIPE, la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la o el ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, y Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.



Instituto Nacional Electoral

El artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE alude que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Es así que, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del precepto legal mencionado en el párrafo que precede, prevén que las LNERE serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de la LGIPE, no tendrán impresa la fotografía de las y los ciudadanos en ellas incluidos. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las LNERE. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

De igual manera, el artículo 334, párrafo 2 de la LGIPE, mandata que el INE convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la LNERE a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.

Del mismo modo, el párrafo 4 del precepto jurídico aludido, instruye que la ciudadanía residente en el extranjero podrá tramitar su Credencial para Votar desde el Extranjero, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de la LGIPE.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE fija que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de la ciudadanía residente en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 de ese artículo precisa que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo General, la DERFE procederá a la inscripción del solicitante en la LNERE. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a las y los ciudadanos residentes en México.

Consecuentemente, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la DERFE conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del Proceso Electoral.

El párrafo 4 de dicho artículo, instruye que, concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de LNERE, por lo que la DERFE procederá a reinscribir a las y los



Instituto Nacional Electoral

ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En términos del párrafo 5 del artículo en cita, para fines de estadística y archivo, el INE conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las LNERE.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la LGIPE mandata que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Es así, que el párrafo 2 de ese artículo, prevé que las LNERE se elaborarán en dos modalidades:

En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en ésta y si fue expedida en territorio nacional, y

- a) Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Acorde a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo en comento, el personal del INE, las representaciones de los partidos políticos, así como las y los candidatos independientes, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las LNERE. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

Adicionalmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 337 de la LGIPE advierten que los partidos políticos, a través de sus representantes en esta CNV, tendrán derecho a verificar las LNERE, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE, a través de los medios electrónicos con que cuenta la DERFE. Además, las LNERE no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 338, párrafo 1 de la LGIPE, advierte que, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE pondrá a disposición de los partidos políticos las LNERE, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.



Instituto Nacional Electoral

El párrafo 2 de la disposición normativa invocada, indica que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive.

Del mismo modo, en atención a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo en mención, de las observaciones realizadas por los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a esta CNV a más tardar el 15 de abril.

El artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, insta a que el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

Ahora bien, el artículo 1, párrafo 1 del RE dispone que su objeto es regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

En atención a lo referido en el párrafo 4 del artículo en comento, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones locales que corresponda.

El artículo 100 del RE, mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese ordenamiento reglamentario son aplicables para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones locales de las entidades cuya legislación contemple el ejercicio de ese derecho.

Así, en atención a lo establecido en el párrafo 2, del artículo 101 del RE, los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los Lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 101, párrafo 1 del RE, enlista las áreas competentes del INE a las que les corresponde la implementación del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), en el ámbito de sus atribuciones.

En términos del artículo 102, párrafo 1 del RE, para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General deberá emitir



Instituto Nacional Electoral

los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El párrafo 4 del artículo señalado, instruye que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, se ajustarán a lo que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General de este Instituto y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el párrafo 5 del artículo aludido, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

En atención a lo descrito en el artículo 105, párrafos 1 y 2 del RE, las LNERE serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Las y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNERE, deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

El párrafo 3 del mismo artículo advierte que el INE y el OPL proveerán lo necesario para que las y los ciudadanos interesados en tramitar su inscripción puedan obtener el instructivo y formular la solicitud correspondiente.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo aludido prevé que la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNERE para los procesos electorales federales y para las entidades federativas con procesos electorales locales, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los Lineamientos que establezca el Consejo General de este Instituto.

El artículo 106, párrafo 1 del RE señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la LNERE de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo General.

Para la revisión de la LNERE, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 de la LGIPE, así como los convenios generales de coordinación y



Instituto Nacional Electoral

colaboración y sus anexos que para tal efecto se celebren, tal y como lo indica el párrafo 1, del artículo 107 del RE.

Acorde a lo establecido en el artículo 108, párrafos 1 y 2 del RE, para la entrega a los OPL de la LNERE Definitiva, se realizará en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos respectivos. Los OPL, para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la LNERE, deberán tomar las medidas necesarias para que su uso por parte de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes acreditados ante los mismos, se restrinjan a la Jornada Electoral correspondiente, y de manera exclusiva para el escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero, o según la modalidad de voto que corresponda en cada entidad.

De la misma forma, el párrafo 3 de la disposición aludida refiere que para el reintegro, devolución y destrucción de las LNERE para Revisión y Definitivas, los OPL deberán atender lo establecido en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (Lineamientos AVE).

El párrafo 1 del artículo 109 del RE, instituye que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo.

Finalmente, no es óbice señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, de ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades



Instituto Nacional Electoral

inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en las disposiciones expuestas, esta CNV, por ser el órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, válidamente puede recomendar al Consejo General del INE, apruebe las modificaciones a los Lineamientos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG519/2023.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General apruebe las modificaciones a los Lineamientos.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las y los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional y de aquellas(os) que residen en el extranjero, para la organización de los comicios en los ámbitos federal y local, así como los procesos de participación ciudadana.

Así, de cara a los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, el INE ha implementado acciones tendientes a asegurar la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio, en el ámbito federal para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y las Senadurías y, en el ámbito local, por lo que respecta a las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Yucatán, cuya legislación electoral local contempla el voto desde el extranjero, como se describe a continuación:

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Chiapas	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 22, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas. Artículo 7, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.



Instituto Nacional Electoral

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Ciudad de México	Jefatura de Gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. • Artículos 1; 6, fracción I; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
	Diputación Migrante	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, apartado F, párrafo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México. • Artículos 1; 4; 6, fracción I; 13 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
Guanajuato	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 23, párrafo I, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. • Artículo 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
Jalisco	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. • Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
	Diputación de representación proporcional	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 6, fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. • Artículo 7, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
Estado de México	Diputaciones de representación proporcional	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 10 del Código Electoral del Estado de México. • Sentencia del juicio JDCL/83/2023 del Tribunal Electoral del Estado de México. • Resolución INE/CG621/2023.
Morelos	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. • Artículo 6, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



Instituto Nacional Electoral

ENTIDAD	CARGOS A ELEGIR	FUNDAMENTO LEGAL
Oaxaca	Diputación Migrante	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 24, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. • Artículos 2, fracción XIII Bis; 38, fracción LXVII; 173, párrafo 5, fracción IV; 271; 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Puebla	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Yucatán	Gubernatura	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán. • Artículos 1; 16, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Dentro de esas acciones, se destaca que el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG519/2023, los Lineamientos y sus anexos, a través de los cuales se establecen las bases para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero (LNE-Extranjero), así como los procedimientos y actividades que implementará el INE y los OPL de las entidades federativas respectivas, con el fin de salvaguardar el derecho al sufragio de la ciudadanía que reside o se encuentre fuera del territorio nacional, en atención a las disposiciones normativas de la materia.

Asimismo, es pertinente señalar que los Lineamientos tienen por objeto, lo siguiente:

- a) Establecer las bases y procedimientos para la conformación de las LNE-Extranjero para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y los Procesos Electorales Locales 2023-2024;
- b) Definir las actividades que realizarán el INE y los OPL para la elaboración y el uso de las LNE-Extranjero, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y IX; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, incisos a), numeral 3 y c) de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero; los Anexos 21.1 y 21.2 del RE; los LAVE; el PIT-VMRE; la legislación electoral local, en tanto no contravenga los anteriores; así como, las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE;



Instituto Nacional Electoral

- c) Establecer las bases de los acuerdos que, para efectos del VMRE, emitan el Consejo General y, en el ámbito de su competencia, los Consejos de los OPL, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, y
- d) Establecer los procedimientos, requisitos y plazos que debe cumplir la ciudadanía para el registro en la LNE-Extranjero bajo las modalidades de votación postal y electrónica a través de internet, así como la presencial en sedes en el extranjero; lo anterior, de conformidad con la LGIPE, los Lineamientos y demás acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Sentado lo anterior, es preciso mencionar que el INE debe, en todo momento, velar por la protección más amplia de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, por lo que, en caso de ser posible, y sin afectar la instrumentación de la elección de que se trate, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante una extensión a los periodos dispuestos para la actualización de los listados nominales respectivos, maximizando con ello el ejercicio al derecho al voto de la ciudadanía.

Es por esta razón que, a través del presente Acuerdo, esta CNV estima conveniente recomendar al Consejo General del INE que apruebe las siguientes modificaciones a los Lineamientos:

Numeral	Definición actual	Propuesta de modificación
1, fracción III, inciso k), sub-inciso ii	LNE-Extranjero Definitiva: Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero que se utilizará(n) en la jornada electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, consistentes en la relación de las personas ciudadanas cuya Solicitud Individual de Inscripción a la LNE-Extranjero fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones efectuadas por los partidos políticos, por las instancias administrativas derivadas de la(s) solicitud(es) de expedición de credencial o rectificación a la LNE-Extranjero y por las resoluciones emitidas por el TEPJF en las que se haya ordenado	LNE-Extranjero Definitiva: Lista(s) Nominal(es) del Electorado en el Extranjero que se utilizará(n) en la jornada electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, consistentes en la relación de las personas ciudadanas cuya Solicitud Individual de Inscripción a la LNE-Extranjero fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales, así como de aquellos casos procedentes de las observaciones efectuadas por los partidos políticos, por las instancias administrativas derivadas de la(s) solicitud(es) de expedición de credencial o rectificación a la LNE-Extranjero y por las resoluciones emitidas por el TEPJF en las que se haya ordenado



Numeral	Definición actual	Propuesta de modificación
	<p>su inclusión. En caso de la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero, la LNE-Extranjero Definitiva también se integrará por las personas ciudadanas que cuenten con una CPVE tramitada al 20 de febrero de 2024 o CPV, y que no hayan solicitado votar por otra modalidad de votación.</p>	<p>su inclusión. En caso de la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero, la LNE-Extranjero Definitiva también se integrará por las personas ciudadanas que cuenten con una CPVE tramitada al 25 de febrero de 2024 o CPV, y que no hayan solicitado votar por otra modalidad de votación.</p>
10	<p>Las personas ciudadanas interesadas en inscribirse en la LNE-Extranjero para poder votar desde el extranjero en el PEF y los PEL 2023-2024, además de cumplir con los requisitos que establecen expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE; del 1º de septiembre de 2023 al 20 de febrero de 2024, deberán manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen y elegir una de las modalidades de votación disponibles, de conformidad con los siguientes requisitos: [...]</p>	<p>Las personas ciudadanas interesadas en inscribirse en la LNE-Extranjero para poder votar desde el extranjero en el PEF y los PEL 2023-2024, además de cumplir con los requisitos que establecen expresamente los artículos 34 de la CPEUM; 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE; del 1º de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024, deberán manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen y elegir una de las modalidades de votación disponibles, de conformidad con los siguientes requisitos: [...]</p>
13	<p>Durante el periodo comprendido del 1º de septiembre de 2023 al 20 de febrero de 2024, las personas ciudadanas que hayan solicitado su inscripción a la LNE-Extranjero podrán realizar, a través del SRVE, la actualización de la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="480 1528 924 1650">I. Elección de la modalidad de votación postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero. <li data-bbox="480 1682 924 1911">II. Domicilio en el extranjero, en caso de elegir la modalidad de votación postal, para lo cual, deberán enviar imagen del nuevo comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de 	<p>Durante el periodo comprendido del 1º de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024, las personas ciudadanas que hayan solicitado su inscripción a la LNE-Extranjero podrán realizar, a través del SRVE, la actualización de la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="959 1528 1403 1650">I. Elección de la modalidad de votación postal, electrónica a través de internet o presencial en sedes en el extranjero. <li data-bbox="959 1682 1403 1911">II. Domicilio en el extranjero, en caso de elegir la modalidad de votación postal, para lo cual, deberán enviar imagen del nuevo comprobante de domicilio en el extranjero, el cual deberá ser un documento válido de conformidad con los medios de



Instituto Nacional Electoral

Numeral	Definición actual	Propuesta de modificación
	identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a tres meses a partir de su expedición.	identificación para solicitar la CPVE aprobados por la CNV, y con una vigencia no mayor a tres meses a partir de su expedición.
31, fracción V	En el caso del voto presencial en sedes en el extranjero, número de personas con CPVE tramitada al 20 de febrero de 2024 y CPV, que fueron integradas en la LNE-Extranjero en términos del numeral 47 de los Lineamientos.	En el caso del voto presencial en sedes en el extranjero, número de personas con CPVE tramitada al 25 de febrero de 2024 y CPV, que fueron integradas en la LNE-Extranjero en términos del numeral 47 de los Lineamientos.
33, párrafo 2	La DERFE comunicará a las personas ciudadanas las inconsistencias detectadas en su Solicitud de Inscripción, a más tardar, el 23 de febrero de 2024 .	La DERFE comunicará a las personas ciudadanas las inconsistencias detectadas en su Solicitud de Inscripción, a más tardar, el 28 de febrero de 2024 .
34	Las personas ciudadanas podrán subsanar las inconsistencias que les sean notificadas por la DERFE, a más tardar, el 26 de febrero de 2024 (Tiempo del Centro de México). La información y/o documentación que se remita para tal efecto, servirá como elemento adicional para la determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción. En caso de que el subsane o aclaración de inconsistencia respectiva sea recibida por la DERFE después del 26 de febrero de 2024 , ésta se tendrá por no recibida y se notificará la determinación sobre la improcedencia de su inscripción en la LNE-Extranjero a través del SRVE y de los datos de contacto proporcionados. Dicha notificación deberá ser conforme a lo establecido en el Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.	Las personas ciudadanas podrán subsanar las inconsistencias que les sean notificadas por la DERFE, a más tardar, el 1 de marzo de 2024 (Tiempo del Centro de México). La información y/o documentación que se remita para tal efecto, servirá como elemento adicional para la determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción. En caso de que el subsane o aclaración de inconsistencia respectiva sea recibida por la DERFE después del 1 de marzo de 2024 , ésta se tendrá por no recibida y se notificará la determinación sobre la improcedencia de su inscripción en la LNE-Extranjero a través del SRVE y de los datos de contacto proporcionados. Dicha notificación deberá ser conforme a lo establecido en el Capítulo Quinto del Título III de los presentes Lineamientos.
36	La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción como	La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción como



Instituto Nacional Electoral

Numeral	Definición actual	Propuesta de modificación
	resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo 2 de los presentes Lineamientos, a más tardar el 2 de marzo de 2024 .	resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo 2 de los presentes Lineamientos, a más tardar el 5 de marzo de 2024 .
48	Las CPVE tramitadas posterior al 20 de febrero de 2024 , quedarán bajo el resguardo de la DERFE hasta la conclusión de la jornada electoral, por lo que, estas serán enviadas a sus titulares a partir del 3 de junio de 2024.	Las CPVE tramitadas posterior al 25 de febrero de 2024 , quedarán bajo el resguardo de la DERFE hasta la conclusión de la jornada electoral, por lo que, estas serán enviadas a sus titulares a partir del 3 de junio de 2024.
49, párrafo 2	La fecha de corte de la LNE-Extranjero para Revisión será el 2 de marzo de 2024 , misma que se pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, a más tardar el 12 de marzo de 2024.	La fecha de corte de la LNE-Extranjero para Revisión será el 5 de marzo de 2024 , misma que se pondrá a disposición de los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante la CNV, a más tardar el 12 de marzo de 2024.

En ese sentido, es pertinente señalar que las modificaciones descritas en la tabla precedente, radican en lo siguiente:

- a. Se extiende del 20 al 25 de febrero de 2024, la fecha de conclusión del periodo de inscripción en la LNE-Extranjero y para solicitar la Credencial para Votar desde el Extranjero;
- b. Se modifican las fechas para actualizar domicilio (25 de febrero) para voto postal;
- c. Se recorre el final del periodo para notificar a la ciudadanía inconsistencias en su solicitud individual (28 de febrero), para realizar subsanes (2 de marzo), así como para determinar procedencia o improcedencia de las solicitudes (5 de marzo);
- d. La fecha de corte de la LNE-Extranjero para Revisión pasa del 2 al 5 de marzo de 2024, e
- e. Incrementar de mil a mil quinientos el máximo de personas que podrán ejercer su sufragio de manera presencial. Dicho incremento se realizará tratándose únicamente de personas con Credencial para Votar o Credencial



Instituto Nacional Electoral

para Votar desde el Extranjero vigente que no se hubieren inscrito a la LNE-Extranjero.

Cabe señalar que el resto de las actividades mantiene sus periodos de ejecución, por lo que no se afectan otras etapas del proceso de conformación de la LNE-Extranjero.

Por otra parte, se considera oportuno modificar el contenido de los numerales 47 en su totalidad y 62, fracción I, párrafo 2 de los Lineamientos, con el objetivo de que se promueva el ejercicio del derecho al sufragio en el caso de las personas ciudadanas que hayan realizado un trámite de CPVE dentro del periodo comprendido del 1º de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024, y no hubieran solicitado su registro en la LNE-Extranjero en el plazo establecido; además, de no encontrarse dentro de alguna de las circunscripciones consulares en la que se implementará el voto presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, en los siguientes términos:

Numeral	Definición actual	Propuesta de modificación
47	<p>En el caso de personas ciudadanas que cuenten con CPVE tramitada al 20 de febrero de 2024 o con CPV, y que no soliciten su inscripción en la LNE-Extranjero en los términos del numeral 10 de estos Lineamientos, quedarán incorporadas en dicho listado nominal bajo la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero. Para ello, se dispondrá lo necesario a fin de que, en cada una de las sedes en el extranjero, hasta un máximo de mil personas ciudadanas bajo este supuesto puedan ejercer su sufragio de manera presencial, en los términos y conforme a los procedimientos que para tal efecto determine el Consejo General.</p> <p>Adicionalmente, se fortalecerá la capacitación a las personas ciudadanas que funjan como funcionarias de Mesa Directiva de Casilla que se ubiquen en territorio nacional, particularmente en la franja</p>	<p>La DERFE aplicará los siguientes procedimientos para la incorporación a la LNE-Extranjero de la ciudadanía que se encuentra en esta situación:</p> <p>I. En el caso de personas ciudadanas que cuenten con CPVE tramitada al 25 de febrero de 2024 o con CPV, y que no soliciten su inscripción en la LNE-Extranjero en los términos del numeral 10 de estos Lineamientos, quedarán incorporadas en dicho listado nominal bajo la modalidad de votación presencial en sedes en el extranjero. Para ello, se dispondrá lo necesario a fin de que, en cada una de las sedes en el extranjero, pueda votar de manera presencial hasta un máximo de mil quinientas personas electoras que no hayan realizado un registro</p>



Instituto Nacional Electoral

Numeral	Definición actual	Propuesta de modificación
	<p>fronteriza, así como a quienes reciban la votación presencial en sedes en el extranjero, sobre los mecanismos de seguridad relativas al marcado del dedo pulgar con tinta indeleble y el marcaje de la CPVE o CPV, según se trate, garantizando en todo momento que solo una persona pueda emitir un voto.</p>	<p>previo, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto determine el Consejo General.</p> <p>II. Serán incorporadas, de manera precautoria a la LNE-Extranjero para votar bajo la modalidad postal a todas aquellas personas ciudadanas que cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Haber solicitado su CPVE dentro del periodo comprendido del 1º de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024. b) No contar con una solicitud previa de registro para votar en el PEF y los PEL 2023-2024 bajo cualquier modalidad. c) No residir en alguna de las circunscripciones consulares en la que se implementará el voto presencial en sedes en el extranjero <p>Hasta el 26 de marzo de 2024, la DERFE contactará a las personas ciudadanas que se incluyeron bajo este supuesto, para informarles que fueron incorporadas en la lista nominal para votar en la modalidad postal.</p> <p>En este caso, la ciudadanía podrá aceptar la inscripción, cambiar su modalidad de votación o rechazar su inclusión en la LNERE.</p> <p>Con el fin de asegurar la certeza en cuanto a las personas que se les enviará un Paquete Electoral Postal, la DERFE excluirá del listado de la modalidad postal, a la ciudadanía que se encuentre en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No pudieron ser contactadas por INETEL;



Instituto Nacional Electoral

Numeral	Definición actual	Propuesta de modificación
		<p>b) Siendo contactadas, modificaron su modalidad de voto o rechazaron su inclusión en la lista nominal para votar de manera postal;</p> <p>c) No recibieron su credencial, a más tardar el 26 de marzo de 2024;</p> <p>En estos casos y siempre y cuando reciban su credencial antes de la jornada electoral del 2 de junio de 2024, la ciudadanía sólo podrá participar en la modalidad presencial, de conformidad con la fracción I de este numeral.</p> <p>Adicionalmente, se fortalecerá la capacitación a las personas ciudadanas que funjan como funcionarias de Mesa Directiva de Casilla que se ubiquen en territorio nacional, particularmente en la franja fronteriza, así como a quienes reciban la votación presencial en sedes en el extranjero, sobre los mecanismos de seguridad relativas al marcado del dedo pulgar con tinta indeleble y el marcaje de la CPVE o CPV, según se trate, garantizando en todo momento que solo una persona pueda emitir un voto.</p>
<p>62, fracción I, párrafo 2</p>	<p>En el caso de la LNE-Extranjero bajo la modalidad de voto presencial en sedes en el extranjero, se integrará también por las personas ciudadanas con CPVE tramitada al 20 de febrero de 2024 que no hayan elegido alguna otra modalidad de votación en términos de los numerales 10, fracción I y 47 de los presentes Lineamientos.</p>	<p>En el caso de la LNE-Extranjero, se integrará también por las personas ciudadanas con CPVE tramitada al 25 de febrero de 2024, en términos de los numerales 10, fracción I y 47, fracciones I y II de los presentes Lineamientos.</p>



Instituto Nacional Electoral

Finalmente, se destaca que estas propuestas contribuirán a que un mayor número de ciudadanas y ciudadanos en el extranjero puedan ejercer su derecho al sufragio, reforzando de esta manera el sistema democrático del país, al generar una mayor participación ciudadana en las próximas contiendas electorales de los PEF y PEL 2023-2024.

Con base en los argumentos esgrimidos, esta CNV estima oportuno recomendar al Consejo General del INE, apruebe las modificaciones a los Lineamientos, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe las modificaciones a los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que informe semanalmente, a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, de los avances en la instrumentación de lo previsto en el numeral 47, fracción II, de estos Lineamientos.

TERCERO. Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS

(PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

APROBADO EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EXTENDER EL PLAZO DE LA FECHA DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN EN LA LNE-EXTRANJERO Y



Instituto Nacional Electoral

PARA SOLICITAR LA CREDENCIAL PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO, DEL 20 AL 25 DE FEBRERO DE 2024.

(PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

APROBADO EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INCORPORAR DE MANERA PRECAUTORIA A LA LNE-EXTRANJERO PARA VOTAR BAJO LA MODALIDAD POSTAL A TODAS AQUELLAS PERSONAS CIUDADANAS QUE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: QUE HAYAN REALIZADO UN TRÁMITE PARA OBTENER SU CPVE DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL 25 DE FEBRERO DE 2024, Y QUE NO SOLICITARON SU REGISTRO PARA VOTAR EN EL PEF Y LOS PEL 2023-2024 BAJO ALGUNA MODALIDAD, ADEMÁS DE NO RESIDIR EN ALGUNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES CONSULARES EN LA QUE SE IMPLEMENTARÁ EL VOTO PRESENCIAL EN SEDES EN EL EXTRANJERO.

(PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

APROBADO EN LO PARTICULAR POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA PROPUESTA DE “DISPONER LO NECESARIO, A FIN DE QUE EN CADA UNA DE LAS SEDES EN EL EXTRANJERO, PUEDA VOTAR DE MANERA PRESENCIAL HASTA UN MÁXIMO DE MIL QUINIENTAS PERSONAS ELECTORAS QUE NO HAYAN REALIZADO UN REGISTRO PREVIO”.

(PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 9 de febrero de 2024.

